

1.- INTRODUCCIÓN

El Consejo de Administración de URALITA, S.A. (en adelante, URALITA) en su sesión de fecha 17 de julio de 2003, ha aprobado el texto de "Reglamento Interno de Conducta de URALITA, S.A. en materia relacionada con el Mercado de Valores", en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero. El presente Reglamento Interno de Conducta sustituye al anterior Reglamento Interno de la sociedad, que entró en vigor el 1 de enero de 1999.

La regulación contenida en el presente Reglamento se establece sin perjuicio de cualesquiera otras disposiciones legales de aplicación en materia de normas de actuación en el Mercado de Valores y sin perjuicio, asimismo, de cualesquiera disposiciones de carácter estatuario o reglamentario que se hayan establecido o se puedan establecer en el futuro por la Sociedad.

2.- DEFINICIONES

A los efectos del presente Reglamento Interno de Conducta se entiende por:

2.1. ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS

(i) Son los miembros del Consejo de Administración y de cualquiera de las Comisiones o Comités creados por éste, sus representantes, cuando los miembros fueran personas jurídicas, y sus secretarios o vicesecretarios, si éstos fuesen no consejeros.

(ii) Los Directores Generales, Directores Corporativos y Directores de División.

2.2. ASESORES EXTERNOS

Aquellas personas físicas o jurídicas que no tengan la condición de administradores o directivos de URALITA, que presten servicios financieros, jurídicos, de consultoría, auditoría o de cualquier otro tipo, mediante relación civil o mercantil.

2.3. PERSONAS VINCULADAS

En relación con las personas obligadas por las disposiciones de este Reglamento Interno de Conducta:

- (i) el cónyuge o pareja de hecho, salvo las operaciones realizadas afectando a su patrimonio privativo o cuando mediase separación de bienes;
- (ii) los hijos menores de edad, sujetos a la patria potestad, y los mayores de edad que dependan económicamente del mismo;
- (iii) las sociedades controladas efectivamente por las personas sometidas al presente Reglamento de Conducta; y
- (iv) las personas interpuestas en el sentido del artículo 3 del RD 377/1991.

2.4. INFORMACIÓN RELEVANTE

Se considerará información relevante toda aquella cuyo conocimiento pueda afectar a un inversor razonablemente para adquirir o transmitir valores o instrumentos financieros y por tanto pueda influir de forma sensible en su cotización en un mercado secundario.

2.5. INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

Se considerará información privilegiada toda información de carácter concreto que se refiera directa o indirectamente a uno o varios valores negociables o instrumentos financieros de los comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, o a uno o varios emisores de los citados valores negociables o instrumentos financieros, que no se haya hecho pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o hubiera influido de manera apreciable sobre su cotización en un mercado o sistema organizado de contratación.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación también a los valores negociables o instrumentos financieros respecto de los cuales se haya cursado una solicitud de admisión a negociación en un mercado o sistema organizado de contratación.

2.6. VALORES

Cualesquiera valores emitidos por Uralita y sociedades de su Grupo objeto de negociación en mercados secundarios o sistemas organizados de contratación, así como los instrumentos financieros y contratos de cualquier tipo que otorguen el derecho a la adquisición de dichos valores o que tengan como subyacente los citados valores o los propios instrumentos.

3.- ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN

3.1. PERSONAL SOMETIDO AL REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA.

3.1.1. Los administradores y directivos de URALITA y sus filiales.

3.1.2. Los asesores externos.

3.1.3. Cualquier persona o grupo de personas que queden incluidas dentro del ámbito de aplicación del Reglamento Interno de Conducta por decisión del Consejo de Administración de URALITA, o de su Presidente a la vista de las circunstancias que concurren en cada caso, o cualquier persona con acceso a información privilegiada.

3.2. RELACIÓN ACTUALIZADA DE LAS PERSONAS SOMETIDAS AL REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA.

El Secretario del Consejo de Administración de URALITA, mantendrá en todo momento una relación actualizada de las personas sometidas al presente Reglamento Interno de Conducta y les informará de su sujeción al mismo.

4.- NORMAS DE CONDUCTA.

4.1. EN RELACIÓN A LA INFORMACIÓN RELEVANTE.

4.1.1. URALITA difundirá inmediatamente al mercado, mediante comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores toda información relevante.

4.1.2. La comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores deberá hacerse con carácter previo a su difusión por cualquier otro medio y tan pronto como sea conocido el hecho, se haya adoptado la decisión o firmado el acuerdo o contrato con terceros de que se trate. El contenido de la comunicación deberá ser veraz, claro, completo y, cuando así lo exija la naturaleza de la información, cuantificado, de manera que no induzca a confusión o engaño. Esta información se difundirá en la página de Internet de la sociedad. (www.uralita.com)

4.1.3. Cuando URALITA considere que la información no debe ser hecha pública por afectar a sus intereses legítimos, informará inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que podrá dispensarle de tal obligación.

4.2. EN RELACIÓN A LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA.

4.2.1. Las personas sometidas a este Reglamento Interno de Conducta que posean información privilegiada deberán abstenerse de ejecutar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, alguna de las siguientes conductas:

- a) Preparar o realizar cualquier tipo de operación sobre los valores negociables o sobre cualquier otro valor, instrumento financiero o contrato de cualquier tipo, negociado o no en un mercado secundario, que tenga como subyacente a los valores negociables o instrumentos financieros a los que la información se refiera. Se exceptúa la preparación y realización de las operaciones cuya existencia constituye, en sí misma, la información privilegiada, así como las operaciones que se realicen en cumplimiento de una obligación, ya vencida, de adquirir o ceder valores negociables o instrumentos financieros, cuando esta obligación esté contemplada en un acuerdo celebrado antes de que la persona de que se trate esté en posesión de la información privilegiada, u otras operaciones efectuadas de conformidad con la normativa aplicable.
- b) Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o cargo.
- c) Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores negociables o instrumentos financieros o que haga que otro los adquiera o ceda basándose en dicha información.

Las prohibiciones establecidas anteriormente se aplican a cualquier persona que posea información privilegiada cuando dicha persona sepa, o hubiera debido saber, que se trata de esta clase de información.

4.2.2. Cualquiera que posea información privilegiada, tiene la obligación de salvaguardarla, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales y administrativas en los términos previstos en la Ley. Por lo

tanto, adoptarán las medidas adecuadas para evitar que tal información pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal y, en su caso, tomarán de inmediato las necesarias para corregir las consecuencias que de ello se hubieran derivado.

4.2.3. URALITA deberá someter la realización de operaciones sobre sus propias acciones o instrumentos financieros a ellos referenciados, a medidas que eviten que las decisiones de inversión o desinversión puedan verse afectadas por el conocimiento de información privilegiada. En concreto, se observarán las siguientes medidas:

- (i) prohibición de venta: en caso de adquisición de valores, no podrán ser transmitidos en un plazo de siete (7) días a contar desde aquél en que se hubiese realizado la operación de compra, salvo que concurren situaciones excepcionales que justifiquen su transmisión en un plazo inferior;
- (ii) periodos de abstención de actuación: durante el plazo de siete (7) días anteriores al registro en la CNMV de la información financiera periódica, o cuando razonablemente pueda preverse que en dicho plazo va a hacerse público un Hecho Relevante, se procurará limitar las transacciones realizadas sobre valores.

4.2.4. Igualmente tendrá la obligación de someter a los miembros de su órgano de administración, a los directivos y al personal integrado en las áreas relacionadas con las actividades del Mercado de Valores, a medidas que impidan el uso de información privilegiada sobre los valores e instrumentos financieros emitidos por la propia entidad u otras de su grupo.

4.3. EN RELACIÓN A LAS FASES DE ESTUDIO Y NEGOCIACIÓN DE OPERACIONES JURÍDICAS O FINANCIERAS.

URALITA durante las fases de estudio o de negociación de cualquier tipo de operación jurídica o financiera que pueda influir de manera apreciable en la cotización de los valores o instrumentos financieros afectados, tomarán las siguientes medidas:

- a) Limitar el conocimiento de la información estrictamente a aquellas personas, internas o externas a la organización, a las que sea imprescindible.
- b) Llevar, para cada operación, un registro documental en el que consten los nombres de las personas a que se refiere el apartado anterior y la fecha en que cada una de ellas ha conocido la información. (Anexo I).
- c) Advertir expresamente a las personas incluidas en el registro del carácter de la información y de su deber de confidencialidad y de la prohibición de su uso.
- d) Establecer medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la información.
- e) Vigilar la evolución en el Mercado de los Valores emitidos y las noticias que los difusores profesionales de información económica y los medios de divulgación emitan y les pudieran afectar.
- f) En el supuesto de que se produzca una evolución anormal de los volúmenes contratados o de los precios negociados y existan indicios racionales de que tal evolución se está produciendo como consecuencia de una difusión prematura, parcial o distorsionada de la operación, difundir de inmediato, un hecho relevante que informe, de forma clara y precisa, del estado en que se encuentra la operación en curso o que contenga un avance de la información a suministrar, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

Para el caso de que alguna de las personas sujetas al presente Reglamento pusiese a disposición de terceras personas, ya sean empleados de la compañía o externos a la misma, Información Privilegiada y/o Relevante, éstas deberán asimismo informar al Secretario del Consejo de Administración de URALITA, quién requerirá a dicha persona para que suscriba el documento que figura como Anexo II al presente Reglamento.

4.4. EN RELACIÓN A LOS VALORES.

Con carácter general, las personas sometidas al presente Reglamento, cuando hayan realizado por cuenta propia alguna operación de suscripción, compra o venta de Valores, deberán formular, dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de cada mes natural, una comunicación detallada, de acuerdo con el modelo que figura como Anexo III, dirigida al Secretario del Consejo de Administración de URALITA, comprensiva de dichas operaciones con expresión de la fecha, número de valores y precio por acción u obligación, así como el saldo resultante a fin de mes.

Quedan equiparadas a las operaciones por cuenta propia, con obligación de ser declaradas, las que realicen las Personas Vinculadas.

Cuando alguna persona sometida al presente Reglamento tenga establemente encomendada la gestión de su cartera de valores a un tercero, instruirá a dicho tercero para, que efectúe la comunicación a que se refiere el primer párrafo del presente apartado 4.4.

El Secretario del Consejo de Administración de URALITA vendrá obligado a conservar debidamente archivadas las comunicaciones, notificaciones y cualquier otra actuación relacionada con las obligaciones contenidas en el presente Reglamento. Los datos de dicho archivo tendrán el carácter de estrictamente confidencial. Periódicamente solicitará a los interesados la confirmación de los saldos de los Valores que se encuentren incluidos en el archivo.

Las obligaciones contenidas en el presente apartado se establecen sin perjuicio de la obligación de comunicación de la adquisición o transmisión de participaciones significativas que resulta de lo establecido en el artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores, en el Real Decreto 377/1991, de 15 de marzo y disposiciones de desarrollo.

4.5. OTROS DEBERES ADICIONALES.

URALITA y las personas sometidas al presente Reglamento de Conducta deberán ajustarse a los siguientes principios de actuación:

- (i) Deber de sigilo: durante el período de elaboración, planificación o estudio de una decisión que vaya a dar lugar a una información relevante (fase de secreto) URALITA adoptará una actitud de sigilo con el fin de evitar confusión y de crear falsas expectativas de mercado.
- (ii) Deber de neutralidad: cuando sea posible, tanto la comunicación de la información relevante como de la información pública periódica se realizará con el mercado cerrado a fin de evitar distorsiones en la negociación.

- (iii) Deber de colaboración: URALITA deberá colaborar con las autoridades supervisoras y rectoras de los mercados.
- (iv) Deber de diligencia. Contenido de la información: la información que se suministre al mercado ha de ser veraz, clara, completa y, cuando así lo exija la naturaleza de la información y resulte posible, cuantificada, de manera que no induzca a confusión o engaño. Si en el mercado se difundiesen informaciones falsas, inexactas o incompletas que pudieran tener un impacto apreciable en la formación del precio de los valores, se deberán aclarar o desmentir estas informaciones.

5.- CONFLICTOS DE INTERESES.

Las personas sometidas a este Reglamento Interno de Conducta, están obligadas a informar al Secretario del Consejo de Administración de URALITA, con una antelación suficiente para que puedan adoptarse las decisiones oportunas, sobre los posibles conflictos de intereses en que estén incurso por cualquier causa.

El Secretario del Consejo pondrá la situación de conflicto de intereses en conocimiento del Presidente quien, si lo considera necesario, solicitará los informes que, en su caso, considere pertinentes y adoptará las medidas necesarias.

6.- VIGENCIA.

El presente Reglamento Interno de Conducta entra en vigor el día 18 de julio de 2003. El Secretario del Consejo de Administración dará conocimiento del mismo a las personas afectadas.

El Consejo de Administración se compromete a mantener el presente Reglamento debidamente actualizado.

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedará derogado el "Reglamento Interno de Conducta en materias relacionadas con el Mercado de Valores de URALITA, S.A." en vigor desde el 1 de enero de 1999.

ANEXO II

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD RESPECTO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA.

BOLETÍN DE ADHESIÓN

I.- Datos de la persona obligada:

Nombre:
Primer Apellido:
Segundo Apellido:
DNI/Pasaporte, núm:
Domicilio:
Empresa:

II.- Datos de la sociedad titular de la información:

Denominación social:
Domicilio:
CIF:

Don/Doña _____, **DECLARA** que:

I.- Por los motivos que a continuación se exponen necesita conocer cierta información privilegiada y confidencial:

II.- Por ello, ha recibido información privilegiada de _____ en relación con _____.

III.- Conoce la normativa reguladora del tratamiento de la información privilegiada de URALITA, de fecha _____.

Y en base a ello, se **OBLIGA** a cumplirla y hacerla cumplir al personal dependiente de él/ella en la medida en que la información recibida conserve el carácter de privilegiada y se refiera a hechos de carácter relevante.

En (lugar y fecha) _____.

Fdo: _____.

ANEXO III

MODELO COMUNICACIÓN DE OPERACIONES PERSONALES

COMUNICACIÓN DE OPERACIONES PERSONALES

Nombre: _____

Cargo : _____

VALOR / INSTRUMENTO FECHA CANTIDAD PRECIO

SALDO RESULTANTE A FIN DE MES

Valor

Cantidad

En _____, a _____, de _____ del año _____.

Firmado: _____